

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2021-00649

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico (*archivo digital No. 008 folio 12*), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Avaluar y Rematar los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 6.500.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ